

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Mayo 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 342

El Alcalde de Espejo me participa que el día 18 del actual y por el Guardia municipal de Campo, Antonio Castro Romero ha sido encontrada una Yegua de diez a doce años, castaña lucera, de diez a doce años, castaña lucera, embozo negro, con una escotadura en el labio inferior, calzada de los pies, lunar blanco en el talón interno de la mano derecha, 1'52 de alzada, hierro en la nalga derecha confuso al parecer A y en la tabla izquierda del cuello el del Estado que estaba abandonada en terrenos del cortijo «Falobral» de aquel término, la cual está depositada en la posesión de don Eduardo Castro Montero de dicha población.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba 22 de Enero de 1921.—El Gobernador civil, *Julio Blasco Perales*.

Circular número 397

El Alcalde de Nueva Carteya me comunica que por la Guardia civil de aquel puesto ha sido encontrada sin dueño conocido en las inmediaciones de aquella población una yegua, pelo castaño oscuro edad seis años, alzada la marca, hier o ambas palgas y cadera derecha la cual ha sido depositada en el vecino de dicha villa Vicente Priego Rueda, para que la persona que justifique ser de su pertenencia pase a recogerla.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado.

Córdoba a 25 de Enero de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Circular núm. 917

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, me participa que el día 18 del actual, en el sitio llamado la Pizarra, de aquel término y en la finca de doña Asunción Pozo Sánchez, se apareció una caballería sin dueño conocido, cuyo semoviente está en poder de la referida doña Asunción Pozo Sánchez, siendo sus señas:

Caballo castaño oscuro, de 5 años, alzada 1'50 metros, calzado del pie izquierdo, lucero, bebe con el superior,

tiene el hierro del Estado en la nalga derecha y está rozado de la trava.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 25 de Febrero de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Circular núm. 973

El Alcalde de Belalcázar, me participa que por el guarda de campo Luis Tejero González, ha sido encontrado en la posesión Molinera, de aquel término, un burro cuyas señas son: pelo rucio oscuro, tabla seis cuartas, edad 2 años, orejas gachas, sin hierros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba 1.º de Marzo de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Circular núm. 1.156

Por el señor Alcalde de Espejo, se comunica a este Gobierno haber sido encontrada por el guarda municipal de campo de aquel municipio Antonio Castro Romero, una yegua de 10 a 12 años, castaña, lucera, embozo negro, con una escotadura en el labio inferior, calzada de los pies, lunar blanco en el talón interno de la mano derecha, alzada 1'52 metros, hierro en la nalga derecha confuso al parecer A y en la tabla izquierda el del Estado e ignorándose su procedencia, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, con el

fin de que pueda llegar a conocimiento de la persona a quien pueda pertenecer y se encuentra depositada en poder del vecino de dicha localidad don Cándido Muñoz Bojalance.

Córdoba 7 de Marzo de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Circular núm. 1.299

El Alcalde de Los Blazquez, me comunica que por una pareja de la Guardia civil de aquel puesto han sido encontradas sin dueño conocido al sitio de Peñarrios, de dicho término, dos yeguas cuyas señas son una de tres años próximamente, torda oscura, lucera y calzada del pie derecho; otra también de tres años, castaña clara, con la marca pelos blancos en la frente, calzada de los dos pies; ambas con el hierro del Fénix Agrícola, otro confuso y número 1 en la nalga derecha, con crin cortada y cola arreglada y sin herraduras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan pertenecerle.

Córdoba 26 de Marzo de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Circular núm. 1.351

El Alcalde de Los Blazquez, me comunica que por el vecino de aquel pueblo Valerio Castillo Cáceres, ha sido encontrada en la dehesa de las Navas, de aquel término, una yegua cuyas señas son castaña clara, con la talla, una

nube en el ojo derecho, una herradura en la nalga izquierda y otro hierro con fuso en la derecha matado con una cruz, un lunar blanco en el cuadril izquierdo, cuya yegua se encuentra depositada en poder del referido Valerio Castillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba 31 de Marzo de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

—:::—
Circular número 1.300

El Alcalde de Montemayor me comunica que se ha aparecido en el Cortijo de Dos-hermanas, de aquel término, un mulo de cuatro años, de regular alzada, castaño oscuro, con la mano derecha rota por bajo de la rodilla, sin hierro, el cual está depositado en Angel Sillero Moreno de aquella vecindad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 26 de Marzo de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

—:::—
Circular núm. 1.434

El Alcalde de Lucena, me comunica que el día 28 de Marzo último, fué encontrada en los extramuros de aquella población, una mula de 3 años, castaña parda, con la marca, hierro confuso en la cadera izquierda, pelos blancos en las manos, bocelara, sin herrar y señalada de los encuentros, sin que a pesar de las gestiones practicadas se haya podido averiguar quién sea el dueño de indicado semoviente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba 8 de Abril de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

—:::—
Circular núm. 1.555

El Alcalde de Villanueva de Córdoba me comunica que en la finca titulada Venta la Jara, de aquel término se ha aparecido una mula sin dueño conocido cuyas señas son: edad dos años, alzada 1'33, pelo castaño apardado, roma y raya de mulo simple sin marca, la cual queda en poder hasta que parezca su dueño de la vecina de aquella localidad doña Maria Josefa Castillo Coletto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba a 19 de Abril de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

—:::—
Circular núm. 1.648

El Alcalde de Nueva Carteya me comunica que por la Guardia civil de aquel puesto ha sido encontrada en las inmediaciones de aquella población sin dueño conocido una burra cuyas señas son: pelo rucio claro, edad tres años, alzada regular, hierro tabla derecha cuello un círculo y en el centro una P., la cual queda depositada en aquella Alcaldía para que la persona que justifique ser de su propiedad pase a recogerla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba 27 de Abril de 1921.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

—:::—
MINISTERIO DE FOMENTO

—:::—
Continuación al

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Zanidad Pecuarias

Artículo 10.—Terminada la comunicación para escribir la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública para designar, por sorteo, el orden en que han de actuar los opositores en los ejercicios sucesivos.

Al día siguiente, y previa convocatoria de los aspirantes que deban actuar darán lectura de sus Memorias ante el Tribunal y el público.

Estos trabajos serán recogidos y conservados por el Secretario a medida que sus autores los vayan leyendo.

Artículo 11.—Verificado el ejercicio de lectura de Memorias de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, si lo estima conveniente, a una nueva lectura de los escritos y a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo septimo.

Hecho el escrutinio, se expondrá al público, en lista firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la relación de los nombres de los opositores aprobados en este ejercicio.

Al mismo tiempo se anunciará el día, hora y local en que haya de tener lugar el segundo ejercicio.

Artículo 12.—En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará al comenzar el segundo, en seis bombos, tantas bolas numeradas como temas comprenda cada sección del programa de este segundo ejercicio.

Seguidamente el opositor a quien corresponda actuar extraerá de cada bombo una bola leyendo en alta voz el número de cada una de ellas, entregándoselas al Secretario, para su confrontación con los temas del programa correspondiente.

Confrontados y anotados los temas extraídos, comenzará el opositor a explicar las materias en ellos contenidas, por el orden de la sección respectiva del programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que en este ejercicio hayan correspondido en suerte a un opositor, no se colocaran en el bombo hasta el día siguiente, a fin de que cada día empiece el acto con el total de las preguntas referentes a este ejercicio.

Terminada cada sección, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por

cada actuante y, como en el ejercicio anterior se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Artículo 13.—El tercer ejercicio, dividido en dos partes, se practicará del siguiente modo.

Los opositores actuarán por grupos, en lo posible de igual número que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo verificado con arreglo al artículo diez.

A este efecto, para la primera parte de este ejercicio, el Tribunal tendrá preparados de antemano y numerados cuantos cultivos de especies bacterianas crea deben entrar en suerte, y otro número igual de papeletas que lleven idénticos números a los escritos en los cultivos.

Estas serán depositadas en un bombo del que extraerá una el opositor que cada grupo designe, de entre los que lo constituyan, y el cultivo que tenga igual número que el de la papeleta, será el que examinarán todos los opositores del grupo.

Antes de actuar, el Tribunal mostrará a los opositores los cultivos numerados que hayan de sortearse y los correspondientes papeletas.

Esta parte del ejercicio será vigilada por el Tribunal y, una vez terminado, cada opositor presentará su preparación al mismo exponiendo brevemente la técnica seguida en el reconocimiento de la bacteria.

A continuación se procederá a realizar la segunda parte del ejercicio, para la cual, el Tribunal redactará tantas papeletas como inoculaciones o vacunaciones preventivas o reveladoras crea conveniente deban sortearse.

Estas papeletas se depositaran en un bombo y de ellas el opositor que, como en la primera parte, designe el grupo actuante, extraerá una que servirá para todo el grupo, el cual necesariamente actuará en la misma sesión.

Antes se incomunicaran en lugar adecuado a todos los individuos del mismo, actuando despues uno a uno pública y sucesivamente por el orden que les cupo en suerte.

La papeleta que haya servido para que actúe un grupo de opositores no volverá a sortearse.

Terminada cada sesión pública de este ejercicio, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante y se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Artículo 14.—El cuarto y último ejercicio se levará a efecto en forma análoga al primero.

Colocadas en un bombo tantas bolas numeradas como temas figuran en el programa, el opositor que previamente designen sus compañeros extraerá una de ellas, leyendo el número en voz alta.

Dicha bola la entregará al Tribunal,

para su confrontación que, igualmente, podrán efectuar los opositores.

Seguidamente se procederá a la instrucción o informe del expediente que designe la suerte, a cuyo efecto el Tribunal expondrá un caso práctico dentro del tema, que desarrollarán a la vez todos los opositores en un plazo máximo de dos horas.

La incomunicación de los opositores, material que precise y vigilancia de los mismos, será en todo igual a la expresada para el primer ejercicio.

Concluido el acto, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación y escrutinio, cuyo resultado expondrá al público como en los anteriores ejercicios.

(Continuación)

—:::—
MINISTERIO DE HACIENDA

—:::—
(Continuación al)

PROYECTO DE LEY

O) Que para la admisión de depósitos de fratas y mercancías, a fin de proceder y su conservación y custodia, así como para la emisión correspondiente de sus resguardos nominativos o al portador, se constituye el Sindicato como Compañía de Almacenes generales de depósitos; siéndole de aplicación los preceptos contenidos en la sección 10 del artículo 1.º, libro segundo, del Código de Comercio, debiéndose formalizar los depósitos mediante contrato celebrado con los depositantes, en el cual éstos confieren al Sindicato mandato especial, solamente revocable al concederse aquéllos, facultándole para enajenar en subasta pública las mercaderías o frutos depositados cuando lo solicitase el acreedor que, poseyendo el resguardo expedido, no fuera pagado al vencimiento del crédito que tenga a su favor.

D) Los límites y la duración por los cuales pueda ser acordada a cada socio la caución del Sindicato.

E) La forma de distribuir los beneficios, si los hubiere, debiendo dedicar un 20 por 100, por lo menos, a constituir un fondo de reserva y repartirse el excedente que resulte entre los socios, en proporción al capital que tengan desembolsado y a las comisiones e intereses que hayan satisfecho al Sindicato por razón de las operaciones realizadas.

Artículo 9.º Los asociados en los Sindicatos a que se refiere el artículo anterior, podrán retirarse de él cuando les convenga hacerlo; pero conservarán su proporcional responsabilidad en todas las operaciones realizadas mientras permanecieron en él, hasta tanto que se liquiden por completo.

El capital desembolsado por el socio o socios que desee retirarse de los Sindicatos se les reintegrará por éstos cuando lo consientan los beneficios sociales, procediéndose en ese caso a la amortización del mismo, o de otra suerte, el

reintegró se efectuará reduciendo el capital social en la forma prevista en el Código de Comercio.

De igual modo se concederá en cuanto al socio que dejare de ejercer la industria o comercio a que se hubiere dedicado, y con respecto de los herederos del asociado fallecido que no le sucedan en el ejercicio de los mismos comercio e industria.

Artículo 10. La admisión de nuevos asociados se hará constar en una escritura adicional a la constitución del Sindicato, y para su inscripción se seguirán los mismos trámites señalados en el artículo 4.º.

El hecho de retirarse algún socio del Sindicato se hará constar en acta notarial que para su inscripción, que será obligatoria, en el Registro mercantil, deberá pasar por los mismos trámites señalados en el párrafo anterior.

Tanto el apartamiento de algún asociado como la admisión de alguno nuevo no surtirá efecto respecto de tercero sino desde la correspondiente inscripción en el Registro mercantil.

Cuando por la admisión de nuevos socios fuera necesario a los Sindicatos emitir nuevas acciones por no conservar en cartera, pendientes de suscripción, las que les fueron precisas, podrán hacerlo cuando se hallare desembolsado el 50 por 100, por lo menos, del valor de las suscriptas.

(Concluire)

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 1.740

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que como preliminares del sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año 1921 a 22, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho a ser designados con el expresado objeto, y las demás diligencias que sobre designación de secciones y señalamiento de adjuntos requiere la Ley; cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra tales operaciones.

Dado en Obejo a 30 de Abril de 1921.

Ildefonso González.

BENAMEJÍ

Núm. 1.743

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que durante el plazo de diez días hábiles, a partir desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda abierto el concurso para proponer en arrendamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal, una casa en esta población donde instalar la Estación telegráfica de la misma.

El tipo máximo de proporción será el de cuatrocientas pesetas, que es el fijado en el presupuesto de este Ayuntamiento, y las proposiciones extendidas en papel de la clase oncenca, se ajustarán al siguiente:

MODELO

D. Fulano de tal, vecino de tal punto, como dueño de la casa número o (tanto), sita en esta población calle (aquí lo que sea), la ofrece al Municipio en la cantidad anual de (aquí pesetas en letra), para instalar en ella la Estación telegráfica y habitación del oficial del cuerpo encargado de ella, aceptando y obligándose a cumplir todas las condiciones que figuran en el pliego respectivo.

(Fecha y firma del proponente).

Benamejí veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno.—José Ariza Montes.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.744

Don Felipe Sánchez-Trincado Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo que preceptúa la regla segunda del artículo 66 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó la designación de secciones en que han de dividirse los contribuyentes del término para la elección de vocales asociados que con dicho Ayuntamiento constituyan la Junta municipal en el presente año de 1921-22.

Sección primera

Comprende las calles Barlucero, Estación, Javier Gómez de la Serna, Llana, Oscura, Peñasco, Plaza Cruz de Piedra y las aldeas de Coronada y Ojuelos Bajos.

Sección segunda

Boyeres, Cenicero, Córdoba, Letrados, Mata y Santo, con las aldeas de Posadilla y Cañada del Gamo.

Sección tercera

Cementerio, Colón, Industria, Montenegro, Nueva, Quevedo y Rosario, y las aldeas de Guasca, Obatón, Parrilla y Porvenir de la Industria.

Sección cuarta

Cervantes, Corredera, Gracia, Plaza del Santo, Pozuelos y San Francisco, con las aldeas de Ojuelos Altos y Piñoncillo.

Sección quinta

Cuesta, Fuente-Nueva, Plaza, Tejedores, Tejera, Umbria y Valverde, y las aldeas de Argallón, Navalcaervo y Alcornocal.

Sección sexta

Cruz de Piedra, Jara, Maestra, Monjas, Robas y Sevilla, y aldeas de Cardenchoa, Morenos y Pánchez.

Queda una de las anteriores secciones, elegiran tres vocales que suman diez y ocho, número igual al de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Lo que se hace público, según determina el artículo 67 de la referida ley Municipal, para que durante el plazo de ocho días, puedan establecerse las reclamaciones que se estimen y sean procedentes.

Fuente-Obejuna 26 de Abril de 1921.

—F. Sánchez-Trincado.

BAENA

Núm. 1.731

Desde el día nueve del actual, al treinta y uno del mismo, inclusive, tendrá lugar en el sitio designado de esta Casa Ayuntamiento, piso alto, entrando hacia la Contaduría, la cobranza del primer trimestre de los repartimientos municipales sobre Utilidades e inquilinato, todos los días hábiles en las horas, desde las nueve hasta las quince; y transcurrido dicho plazo, se entrará en el de apremio.

Baena 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Andrés Ordóñez.

Juzgados

POSADAS

Núm. 1.665

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño la noche del día catorce al quince de los corrientes, de la Dehesa nombrada "El Arenal" término de Almodóvar del Río a los vecinos de la misma Antonio Castilla Moreno y Antonio Castilla y Castilla y caso de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cincuenta y tres de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

De Antonio Castilla Moreno

Un mulo castaño, capón de 5 años, 1'50 de alzada, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en la nalga izquierda.

De Antonio Castilla Castilla

Un mulo capón, de 3 años, castaño, oscuro, 1'40 de alzada, raya cruzada y el mismo hierro que el anterior en igual sitio.

CABRA

Núm. 1.765

Don Manuel Mancebo Garrate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que por doña Luisa Ramírez Muñoz, de once meses y seis años de edad, propietaria, natural y vecina de Montilla, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e

inscribir el dominio que dice tiene sobre la casa huerta señalada con el número trescientos uno, de población rural situada en el pago de Prado Quemado, de este término, con tierras de riego, árboles frutales y una extensión superficial de dos hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda a Levante, con huerta de doña Lucía Cantero; al Sur río de Cabra; al Poniente, con huerta del Marqués de Valdefflores, y al Norte, la Acequia y olivar de don Pablo Capote, hoy de los señores Eciña y Valle, vecinos de Lucena; finca que dice adquirió de don Balbino Aguilar Tablada y Ruiz de Castroviejo, y éste a su vez de don Juan Hermenegildo Vélez de Guevara y Zafra.

En su virtud se llama y cita a los herederos y causahabientes de este último y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende para que dentro del término de ciento ochenta días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

BAENA

Núm. 1.749

Cédula de notificación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en ejecución de causa número ocho de mil novecientos veinte, sobre daño contra Francisco Ortega Curiel de veinte y ocho años de edad, soltero hijo de Vicente y de Isabel, natural de Doña Mencía y vecino de Cañete, de oficio del campo y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio de la presente que expresado sumario ha recaído Sentencia con fecha quince de Diciembre anterior que comprende la siguiente:

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Ortega Curiel, como autor de un delito de daño a la pena de ciento veinte pesetas de multa y al pago de las costas procesales a que abone a Pedro Ordoñez Ballesteros en concepto de indemnización la suma de sesenta pesetas debiendo sufrir por su insolvencia de ambas responsabilidades la prisión sustitutoria equivalente a razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer sin que la misma por razón de la indemnización pueda exceder de ocho días de prisión, tercera parte de la responsabilidad personal que como principal se le impone y siéndole abonable todo el tiempo de prisión provisional que el procesado ha sufrido que son veinte y cuatro días se decreta cumplida por razón de su insolvencia la prisión sustitutoria por equivalencia de multa y aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia dictado por el Instructor en

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Núm. 1.753

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
3 289	Carmelita	Solana del Parralejo	Espiel	Don Pedro Blasco	Por renuncia	26 Abril 1921
3 290	Dolores	Dehesa Peñas Blancas	Id. y Villaharta	id.	Id.	id.
3 295	Traviesa	id.	Id.	id.	Id.	id.
3 296	Tasca	id.	Espiel	id.	Id.	id.
3 408	Chiripa	Cortijo Cañada de Afan.	Puente Genil	Don Harold Mayans	Por falta de carta de pago	16 Abril 1921

Lo que de orden del señor Gobernador y en observación del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 30 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

la pieza correspondiente, y librese el testimonio solicitado.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alfonso Moreno.—José James.—Carlos Arguarensis.

Y para que al procesado Francisco Ortega Curiel le sirva de notificación en forma, expido la presente en Baena a dos de Mayo de mil novecientos veintiuno y uno.—José Santano.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 286 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.753

GONZALEZ GOMEZ, José; (a) Josele y REYES MONTOLLA, José; de profesión gitanos, domiciliados últimamente en Ojuelos Altos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora comparecerán en el término de diez días a contar desde el siguiente al

de la inserción de la presente en los Boletines de las provincias de Badajoz y Córdoba y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente de Cantos para ser oídos en el sumario que en dicho Juzgado se sigue con el número cien cuarenta de mil novecientos diez y nueve por hurto de caballerías apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24